

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1950 NUMERO 11.282

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 653 y 644 de 13 de julio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil
Resuelto N° 1322 de 16 de junio de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento.

Sección D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 3456 y 3456 de 28 de junio y 3459 y 3460 de 13 de julio de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 666 de 21 de julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular
Resuelto N° 57 de 2 de mayo de 1950, por el cual se concede vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Ramo Marina Mercante
Resueltos Nos. 2422 y 2423 de 2 de mayo de 1950, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se les expide Patente Permanente de Navegación.

Resuelto N° 2424 de 2 de mayo de 1950, por el cual se cancela y expide nueva Patente Permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resuelto N° 118 de 17 de abril de 1950, por el cual se modifica un resuelto y se concede licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 128 de 26 de julio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 281 de 17 de junio de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Rafael Monze Sparrié.
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 592, 593 y 594 de 22 de julio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 643
(DE 13 DE JULIO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el
Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Rogelio Arosemena Jr., Teniente Médico Ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 644
(DE 13 DE JULIO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juana Serrano, Agente de Correos en Changuinola, en reemplazo de Guillermo Guerra, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 1322

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto número 1322. — Panamá, 16 de Junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

Considera innecesaria la revisión de la acción promovida ante el Alcalde Municipal de Gualaca el día 31 de Enero de 1950 por Melitón González López contra la señora Dolores Herrera, para que ésta y sus menores hijos fueran lanzados de la casa que ocupan en esa población, que perteneció a José del Carmen Vega y que posteriormente ha sido adquirida por el demandante, mediante remate efectuado en el Juzgado 1° del Circuito de Chiriquí, tal como consta en la escritura pública N° 596 extendida en la Notaría de ese circuito el día 9 de Diciembre de 1949. El título fue inscrito provisionalmente en el Registro Público al Tomo 543, Folio 246, Asiento 1, Sección de Chiriquí, como finca N° 5443.

Aún cuando a la señora Dolores Herrera y sus cinco menores hijos habidos con José del Carmen Vega se les reconoció por resuelto del Ejecutivo derecho a habitar en esa casa, porque era del padre de dichos menores, a pesar de que éste solicitó en el año de 1947 el lanzamiento de ellos, es evidente que la situación jurídica ha variado, porque el lanzamiento no lo propone ahora el padre que negó protección a sus hijos, sino otra persona que adquirió la propiedad de ese bien mediante remate, en acción ejecutiva seguida por Melitón González contra el mencionado José del Carmen Vega.

No puede decirse que la señora Herrera y sus hijos sean ocupantes de mala fe de ese inmueble, pero es evidente que están obligados a desalojarse.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

parlo, por haberlo adquirido legalmente el señor González López. Este debe ser amparado en el ejercicio de sus derechos de dueño, tal como se ha dispuesto en la resolución recurrida del Gobernador de Chiriquí.

En consecuencia, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

*Augusto N. Arjona Q.***CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS**

Espíritu Santo Rodríguez, por resuelto N° 3446 de 28 de Junio de 1950.

Arcadio González, por resuelto N° 3456 de 28 de Junio de 1950.

José Arenas, por resuelto N° 3459 de 1° de Julio de 1950.

Joseph Buster Rawling, por resuelto N° 3460 de 1° de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 866

(DE 21 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:Artículo Único: Nómbrase al señor Michael F. G. Brown, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Singapore, India.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 57**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 57.—Panamá, 2 de mayo de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Angela Nicosia, Estenógrafa del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio, en comunicación de 29 de abril último solicita que se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 5 del mes en curso.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Angela Nicosia, Estenógrafa del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 5 del presente mes, de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION****RESUELTO NUMERO 2422**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2422. — Panamá. 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 2 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, el 7 de Marzo de 1950, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Andreas G."

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10286 de 12 de Abril de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Ma-

rina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Andres G."
Propietario: Santa Cruz Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 2979.47. Bruto 4913.35.

Letras de Radio: H. O. U. W.

Patente Provisional N° 1350-L

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2423

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2423. — Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 6 expedida por el Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, el 4 de Agosto de 1950, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Pontresina".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10103 de 17 de Marzo de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Pontresina".

Propietario: Cia. Naviera Colombo, S. A.

Domicilio: Christoffer Gasso N° 6. Berna.

Representante: José N. Lasso de la Vega.

Tonelaje: Neto 920.14. Bruto 1573.16.

Letras de Radio: H. O. K. O.

Patente Provisional N° 1157-G.

Fecha: 4 de Agosto de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2424

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2424. — Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado José Pablo Velásquez F., en nombre y representación de Maryland Drydock Company, propietaria de la nave denominada San Francisco que porta Patente Permanente de Navegación N° 1154-Ny de 12 de Agosto de 1948, ha solicitado a este Despacho una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave denominada San Francisco, por razones de cambio de propietario.

Que los derechos por la expedición de la nueva Patente Permanente fueron pagados mediante Liquidación N° 9920 de 2 de Febrero de 1950,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1154-NY de 12 de Agosto de 1948, que porta la nave nacional denominada San Francisco.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la Maryland Drydock Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

MODIFICASE RESUELTO Y CONCEDESE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 118

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 118. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 73 de 11 de marzo de 1950 se concedió a la señora Francisca A. de Isaacs, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 1° de marzo de 1950:

Que en comunicación de 30 de marzo último, la señora de Isaacs, pide se le modifique el Resuelto que le concede la licencia a partir del 1° de marzo, pues es el 1° de abril cuando viene a la

seis (6) meses de gestación, tal como lo establece el certificado pre-natal;

RESUELVE:

Modificar la parte resolutive del Resuelto N° 73 de 11 de marzo de 1950, así:

Conceder a la señora Francia A. de Isaacs seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 1° de abril de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 128

(DE 26 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto-Ley N° 19 de 24 de Julio de 1950, se nombra al Licdo. Domingo Henrique Turner, Consejero Económico y Legal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2° Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia desde el 1° de Abril de este año, fecha en que el Licdo. Turner entró a desempeñar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta (1950).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 281

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor doctor Juan Rafael Monge Sparrié, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario, durante el término de

un (1) año, a partir del 8 de Julio de 1950, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas sus formas posibles.

3° A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afectan sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4° A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5° A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquiera forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6° A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7° A fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor doctor Juan Rafael Monge Sparrié, durante el término de un (1) año, a partir del 8 de Julio de 1950, prorrogable a voluntad de las partes.

2° A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

3° A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio continuado.

4° A pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5° A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

6° A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él solo residirá temporalmente en el país.

7° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y ex-

clusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido en sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta (1950).

El Contratista,

Juan Rafael Monge Sparrié.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Junio de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

bujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Busmaster

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Roadliner

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Camiones a Motor (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de calcomanías.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro N° 589512 en los Estados Unidos; c) un di-

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Omnibuses (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de febrero de 1950 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de calcomanías.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro N° 594901 en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Coopers

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1915 y sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para hombres, mujeres y niños, calcetería, camisas de sport, sweaters, pantalones de baño, pantalones cortos de sport, y camisetas en forma de "T". La marca se aplica ya sea tejiendo, bordando, imprimiendo, cosiendo o de otro modo marcándola en los productos mismos o en los forros, envoltorios u otros receptáculos que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 525.193 de mayo 16 de 1950; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, junio 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BLANCA NEVE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente

te por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1945 en el país de origen, y se usa ya en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de la impresión, patrones de estarcir, o de otro modo reproduciéndola sobre bolsas, cartones u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varias otras maneras.

El 4 de febrero de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud del 4 de febrero de 1949.

Panamá, agosto 11 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Borden's

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir leche condensada, leche evaporada, leche homogenizada, leche desecada, leche maiteada, mezclas de aceite vegetal con elementos de la leche, café condensado, mezclas de café con leche y azúcar, cacao, caramelos y chocolate, incluyendo chocolate de leche (de la Clase 46, de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1893 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde febrero de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por The Borden Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y después de cesiones sucesivas a diferentes entidades pasó de nuevo a propiedad de la dueña original.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos colocándoles una etiqueta impresa que muestra la marca, o cuando la naturaleza de los productos lo permite, grabándola al relieve, estampándola, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los productos o en los recipientes de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 130.647 de mayo 4 de 1920, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de mayo 4 de 1940; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 7 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

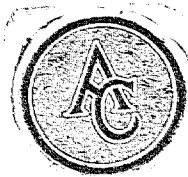
El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de Etablissements Antoine Chiris, Sociedad Anónima, que se dedica a la producción de productos, aromáticos, químicos, y medicinales, con sede en N° 122 Boulevard Melesherbes, en París, Francia, cuyo poder acompañamos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de nuestros representantes, la cual está ya registrada en Francia, y la que han venido usando desde septiembre 20 de 1934 y que consiste en un sello circular dentro del cual se ven unidas las dos letras mayúsculas



en la forma del diseño, la cual se usa en todos los tamaños, colores y dimensiones, tanto en los productos mismos, como en sus etiquetas, recipientes, envelopes y embalajes. Esta marca ampara productos químicos, farmacéuticos, de higiene, alimenticios, de perfumería, jabonería, de

confitería, destilería, de aceites comestibles e industriales, de cafés, té, cacao, vainillas y todos los productos aromáticos, naturales o fabricados, materias primas, y esencias destinadas a la alimentación, la farmacia, la perfumería, la jabonería, la confitería, y la destilería, clases, 9, 11, 14, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 bis y 79. Acompañamos los documentos que la ley requiere.

Panamá, julio 22 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Eloy Morales, panameño, mayor, casado, farmacéutico, con residencia en la Vía España N° 148 y portador de la cédula de identidad N° 63-2, ocurro ante usted y por este medio confiero poder especial al Licdo. Amado Escartín Avila, panameño, mayor, casado, abogado, con oficina en la casa N° 47 de la Avenida Central, apartamento 12 y portador de la cédula de identidad N° 50-4, para que en mi nombre solicite el registro de la marca de fábrica



con la cual distinguiré un producto de mi fabricación y que constituye un tónico general completo de vitaminas y minerales. Este poder lo confiero al Lic. Escartín A., con las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir y renunciarlo.

Panamá, junio 22 de 1950.

Gilberto E. Morales.
Céd. N° 63-3.

Acepto el anterior poder.

Amado Escartín A.
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Gilberto Eloy Morales, panameño, ocurro ante usted y solicito la inscripción de la marca de fábrica "CARNOL FORTIFICADO" con la cual mi representado pondrá en el mercado nacional un producto farmacéutico que constituye un tónico general completo de vitaminas y minerales para adultos y niños.

La marca se usará para distinguir el producto

farmacéutico mencionado y se presentará en la forma como indica el modelo adjunto, reservándose mi mandante el derecho de usarla en cualquier color o combinación de colores, no sólo en los envases que contengan el producto sino en toda clase de propaganda impresa.

Incluyo: el comprobante de pago del impuesto, seis (6) ejemplares de la marca cuyo registro se pide y un clisé de la misma.

Panamá, junio 22 de 1950.

Amado Escartín A.
Cédula N° 50-4.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

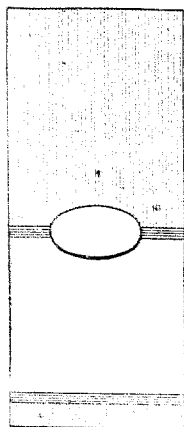
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 17 State Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta en forma de panel sombreada para indicar rojo con una faja blanca y un óvalo sobre líneas paralelas situadas entre las secciones en blanco y rojo.



La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde noviembre 30 de 1948 y en la República de Panamá desde diciembre 15 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tónico para el cabello.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 522,794 de marzo 21 de

1950 b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y f) poder.

Panamá, mayo 15 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIBIONE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente químico-terapéutico compuesto de tabletas hechas de un tiosemicarbozone para enfermedades pulmonares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo o colocando sobre ellos una etiqueta o adhiriendo a los mismos un marbete que muestra la marca.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, julio 19 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nash-Kelvinator Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Statesman

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir vehículos, piezas y accesorios para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde noviembre de 1949, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 16 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

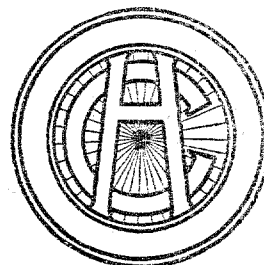
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Hercules Cycle & Motor Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Britannia Works, Rocky Lane, Aston, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro

de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación del cubo de una rueda donde aparece céntricamente el monograma



La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1910 y en la República de Panamá por aproximadamente 20 años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: bicicletas, triciclos, motocicletas, cochecillos de remolque lateral, automóviles, vehículos de remolque y camiones para reparto. Dicha marca se aplica grabándola directamente en los productos o sobre placas que se adhieren a éstos o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 523750 renovado por catorce años contados desde junio 20 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representantes de la Compagnie Française Des Parfums d'Orsay, Sociedad Anónima, con sede en N° 13 Calle des Bouvets, en Puteaux (Sena) Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa, de propiedad de nuestros representantes, la cual ha venido usando desde el 11 de octubre de 1945, y que consiste en la palabra

TOXIQUE

tomada en sí misma, y sin distinguos de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca está destinada por sus dueños a amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, aceites y accesorios y utensilios de tocador de la clase 58. Esta marca ha sido ya registrada en Francia, y pedimos su re-

gistro en Panamá. Acompañamos los documentos que se requieren por ley.

Panamá, julio 20 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. J. Mayer & Sons Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en 6819-27 South Ashland Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en un círculo dividido por dos cuerdas paralelas entre las cuales aparece la palabra distintiva



En el segmento superior del círculo aparecen las letras "H J M" y en el segmento inferior la frase "& SONS CO."

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1925, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: un compuesto o preparación para curar carnes conservadas, tales como cecina, puerco, y jamón o sus semejantes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 522.789 de marzo 21 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 21 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 592

(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Carmen Emilia Villalobos, Maestra de Grado Graduada, en el Asilo de María Auxiliadora en Chitré.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 593

(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor César Aquiles Domínguez, Contador en el Hospital de Las Tablas, en reemplazo de Augusto V. Arrué, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 594

(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Sebastiana de Pinzón, Telefonista, en reemplazo de Faustina de

Camargo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

LICITACION

para el suministro de placas para vehículos para el año de 1951

Se notifica a los interesados que el día 11 de Septiembre de 1950, a las nueve (9) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de la licitación para el suministro de placas para vehículos para el año de 1951.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de Agosto de 1950.
Sept. 9

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene la solicitud de venta de bien común, hecha por Hiram Otto Keleman, se ha señalado las horas legales del día catorce de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, el remate de las veinticinco acciones cuya venta se ha ordenado en este asunto.

Servirá de base para el remate la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) valor de las acciones y se admitirá postura por las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López C.

L. 19383
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Nelson Barragán contra la "Compañía Urbanizadora, S. A.", se ha señalado el día veinticinco (25) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, de propiedad de la empresa demandada.

"Finca número 9604, inscrita al folio 188 del tomo 304 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Compañía Urbanizadora, S. A., que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, limita con lote número uno vendido a Alcibiades Arosemena y mide 102 metros con 25 centímetros; Sur, limita con lote número 3 de los esposos Walcott-Méndez y mide 193 metros con 50 centímetros; Este, limita con terrenos de Elisa Remón de Espinosa y Fernando Arango y mide 30 metros y Oeste, mide 30 metros, limita con calle de 15 metros de ancho. Superficie: 3993 metros cuadrados. Dicha finca consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Panamá, Coregimiento de Juan Díaz (Llano Bonito)".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00), que es el valor catastral de la finca en remate; y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 23 de Agosto de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Edna de Ferguson M.

L. 19262

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Minnie Maxwell vda. de Newbold, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta.

Como los documentos citados son los que para el caso exige el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el 1617 siguiente, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Minnie Maxwell vda. de Newbold, desde el día 19 de enero próximo pasado, fecha en que ocurrió su muerte;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Stella Isabel Newbold, hoy de Trampton, tal como aparece en el testamento abierto que la causante otorgara ante el Notario Público Primero de este Circuito; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Dr. Manuel A. Herrera L. como apoderado especial de la periclitada.

Notifíquese y cédese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López C. Smo."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 19.345

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lucinio Lara, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin marca de ninguna clase, como de tres años de edad, como de trece arrobas de carne y que se encuentra en sus potreros desde hace más de dos años, habiendo aparecido allí como de un año de nacido y que apesar de las muchas averiguaciones que ha hecho, no ha podido establecer quién sea su dueño, por lo cual lo denuncia como bien vacante; el referido animal se encuentra en sus potreros del Bajo del Carro, Corregimiento de Dos Ríos.

En vista de lo anterior el suscrito Alcalde Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1691 del Código Administrativo, ordenó fijar avisos en esta Oficina y lugares de esta población por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en Almoneda Pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, 21 de Junio de 1950.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ C.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Sabulón Moreno, colombiano, de 21 años de edad, nacido en Nóbita, en el año de 1929, ignora la fecha de nacimiento, agricultor, sin cédula de identidad personal, residenciado en Tucutí, soltero, pelo duro negro, sin apodo, con una cicatriz visible y permanente en el brazo derecho, mide 1 m. 58 cms., es hijo de Otilia Bustamante con Etanísio Moreno, y cuya paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Eulogio Córdoba, colombiano, de 22 años de edad, nació en Quibío, el día 2 de Febrero de 1922, varón de Río Pirre, moreno, pelo duro negro, saltón, alto, envidio, sin cédula de identidad personal, sin defectos visibles, mide 1 m. 72 cms., sin apodo, hijo de Juan Eulogio Córdoba con Ana Rosa González, y cuyo para-

dero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas, quien ha sido llamado a juicio por el delito de homicidio consumado en la persona de Esteban Navas el nueve de febrero de 1942, en Finca "Tres Corozos", Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del penario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculpado Jorge Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se hace constar que el enjuiciamiento decretado contra el expresado Vargas lleva fecha catorce de Marzo del presente año.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 59 del artículo 232 de la Ley 61 de 1943.

El Magistrado ponente,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Personero Primera Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Raimundo Sánchez, cuyos generales se desconocen, para que en el término de (30) treinta días, más la distancia, se presente al Despacho, a rendir su indagatoria en relación con el denuncia que contra él ha presentado formalmente el señor Juan E. Calcedo, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en acatamiento de lo resuelto en providencia que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—En vis-

ta de que el señor Raimundo Sánchez, según se informa, quien está sindicado por apropiación indebida en perjuicio de Juan E. Caicedo, no se ha presentado a rendir su indagatoria, de acuerdo con los hechos denunciados, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial, este Ministerio decreta su emplazamiento, llenando todos los requisitos y formalidades legales contenidos en el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que Raimundo Sánchez se presente a esta Personería a rendir su indagatoria en relación a los cargos que contra él ha hecho el señor arriba mencionado, por el delito de estafa. Se le advierte a Raimundo Sánchez que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin que esto obstruya el progreso de la investigación iniciada.—Cúmplase.—El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al emplazado, señor Raimundo Sánchez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del emplazado Raimundo Sánchez, so pena de ser tenidos como encubridores del delito por el cual se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría en esta misma fecha.

Cúmplase.

El Personero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario.

Fermín L. Castañedas P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplazatorio N° 14, llama y emplaza a Segundo Amado Morales, acusado del delito de "Hurto", a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Hurto".

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Confirmado como ha sido por el Superior, el auto de proceder dictado contra Segundo Amado Morales, por el delito de hurto, pongase lo resuelto en conocimiento de las partes, y como el negocio se encuentra pendiente de audiencia, se fija para que esta tenga, el día dos de Septiembre próximo, a partir de las diez de la mañana.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, y como se observa que el acusado se encuentra en libertad se ordena su inmediata detención.

Notifíquese.—Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial, se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 14, en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada en dicho órgano del estado, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

VICENTE MELO O.

El Secretario.

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Encubrimiento en hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis Miguel Peña, colombiano, de cuarenta años de edad, casado, pintor, y vecino de esta ciudad, y a Andrés Prada Altamiranda, natural de Colombia, de tránsito por esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de los cargos que se les dedujeron en el auto encausatorio.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bulla, Secretario Int."

Se advierte a los procesados que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada y los autos se ramitarán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marinero y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6849, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 12 de Enero último y providencia de fecha 5 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de "contagio venéreo", que define y castiga la Ley 56 de 1930, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Jiménez o Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Jiménez o Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Clemente Cáceres, varón, mayor de 41 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia últimamente en el Corro, hijo de Ramón Cáceres y María Ignacia Gómez y portador de la cédula de identidad personal número 19-2275; quien está procesado por el delito de "Hurto Pecuario", a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto proferido en su contra que en lo pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 197.—David, Julio (3) tres de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pedido, llama a responder en Juicio a Clemente Cáceres sujeto mayor de edad, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de David, residente en el lugar del Corro, con cédula de identidad personal

número 19-2275; por el delito de hurto de ganado mayor y que se contempla en el Capítulo Iº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. Fijase el día 18 del presente mes a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral y se le excita para que procure los medios de su defensa. Se "Sobresee Provisionalmente" a favor de Toribio Casasola sujeto mayor de edad, soltero, natural y vecino de Vijagual en el Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal número 19-4274 y agricultor, según el derecho del artículo 2137 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese: el sobreseimiento consúltase oportunamente.—El Juez (fdo.) Abel Gómez,—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra su ausencia y se decretará su rebeldía, continuando el juicio solo con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en lugar visible de la Secretaría siendo las tres de la tarde del día diecisiete (17) de Julio de mil novecientos cincuenta (1950). Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 673

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Enrique Canales, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de CALUMNIA.

La sentencia condenatoria proferida en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Junio veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Canales, de generales descritas al comienzo de esta resolución, a sufrir la pena principal de cincuenta balboas de multa (B/. 50.00) o arresto equivalente. Como no ha tenido detención, no tiene derecho a rebaja alguna de esta pena. También se le condena a la pena secundaria de los gastos de las costas del proceso.

Se le advierte al sentenciado Canales que si no compareciere dentro del tiempo aquí fijado, su omisión se apreciará una vez más como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Canales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Canales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

Guillermo Piquero González
Erio. Adj. Int.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 31 de Agosto de 1950.

CUADRO NUMERO 37 DE 4 DE FEBRERO DE 1950

Fidanque Hnos. e Hijos, alimentos para aves de corral, aceite de soya etc., 53 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Panadería San Miguel, Aura C. de Sen, harina de trigo 160 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...
 Taller de Carrocerías Villaseca, bus escolar diamond "t" usado mot. de Zona del Canal por...
 Luis Angelini, vermouth cinzano rojo 100 bultos vapor Mont Davis de Génova por...
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos 5 bultos vapor Uruguay de Gotemburgo por...
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, transformadores, alambre eléc. tornillos etc., 42 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Cia. Kito Chen S. A., clavó de olor etc., 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Rodolfo A. Barraza, cebollas etc., 500 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por...
 Gustavo Eisenman, harina de trigo 300 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...
 Rosa de Chauri, harina de trigo 100 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...
 Cia. Editora Nacional S. A., papel para periódicos 77 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Aristides Romero, pinchos (ganchos) rollos para cabello etc., 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Agencias W. H. Doe, paludrine y cueros artificiales 2 bultos vapor Salamanca de Liverpool por...
 Cia. Int. de Ventas S. A., confites 32 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Cia. Int. de Ventas S. A., leche en polvo con crema prep. helados 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Cia. Int. de Ventas S. A., vasos de papel 1 bulto vapor Gunners Knot de Los Angeles por...
 Alfarrería Nacional S. A., partes para maquinaria de alfarrería 2 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...
 Joaquín Mena Rhénals, aparato para apicultura 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Imprenta Franco e Hijos, pasta para redillos y tinta para imprenta 2 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...
 Tomás Arias, emulsion kepler, globina insulina inyectable etc., vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., alimento prep. para ganado (mínartone) 200 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 La Vizcaina, manteca de cerdo pura 50 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...
 La Vizcaina, salsinas en salsa de tomate 50 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por...
 La Vizcaina, gelatina de frutas 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
 Eagle Lio Films of Panama Inc., películas de cine y material de anuncio 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Eagle Lio Films of Panama Inc., películas de cine 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York

por... 80
 Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine y material de anuncios 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 340
 524 Aristides Romero, canelón, canela, nuez moscada, cominos, clavos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por... 209
 713 Manuel Calderón, láminas de cemento asbesto para techos etc., 25 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por... 586
 500 Pan Ideal, Panadería Panificadora Moderna, harina de trigo 80 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por... 473
 970 Octavio A. de Icaza, vasos de papel 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 578
 50 Panificadora Moderna S. A., papel para envolver pan 184 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por... 4.043
 1.888 Distribuidora Nacional S. A., navajas para afeitar 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 216
 308 Miranda Hnos S. A., carbón de piedra 2 toneladas de Zona del Canal por... 56
 1.142 Sasso Cia., S. A., ledercilina parentética 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por... 1.240
 1.412 Luis F. Pérez, artículos plásticos para uso doméstico 82 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 550
 470 Cervecería Nacional S. A., maquinaria y partes para fabricar cervezas 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 7.610
 4.142 Cervecería Nacional S. A., malta de cebada 1.000 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por... 9.200
 1.373 Cia. Ah Chu S. A., sardinas conservadas en latas 100 bultos vapor P y T Pathfinder de Los Angeles por... 600
 218 Corp. Máquinas Comere, Intl. de Panamá, máquinas de escribir eléc. 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 825
 429 1.365

CUADRO NUMERO 38 DE 6 DE FEBRERO DE 1950

291 Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., partes para mezcladora 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 421
 438 Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., herramientas para artesanos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por... 136
 35 Lindo y Maduro S. A., hilo de algodón para amarrar, 8 bultos, vapor George Lykes de Houston, Texas por... 366
 85 Lindo y Maduro S. A., candados de acero y de latón 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 326
 380 Smoot Cia., material plástico, llantas de goma etc., 53 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 1.052
 1.513 Smoot Cia., popuestos para autos, material impresos 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 1.011
 350 Ferreteria Tam, rodajes de hierro para muebles 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 335
 275 Faustino Barahona, equipo de oficina, escritorios de hierro y de madera de Zona del Canal por... 435
 204 Dominguez y Richa Cia. Ltda., pantalones de drill, ropa int. seda artiz. para señora vapor Cristóbal de Nueva York por... 740
 181

Octavio Valencia, láminas de hierro (lata) para baúles 3 bultos vapor Sta. Elisa de Nueva York por	328	Ministro de Gran Bretaña, llantas para automóviles etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Kingston por	81
Octavio Valencia, bandas de metal, casquillos de metal para escobas etc., 7 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	180	Cia. Ganadera Industrial S. A., equipo para lechería 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.048
Octavio Valencia, mangos de madera para escobas 77 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por	256	Fca. de Granja, alimento para aves 13 bultos de Zona del Canal por	400
Antonio Domínguez Hno., telas de algodón y de seda artificial 1 bulto vapor Reina del Pacífico de Liverpool por	665	Cia. Azucarera La Estrella S. A., tela cruzada para filtros etc., 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	706
León Abadi, tela de seda artificial 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	282	Gmo. Samudio y Cia., repuestos para auto etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	265
Alberto Btesh, mantasucia, tela de rayón lisa, media para hombre etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.802	Fca. Nal. de Helados, carritos para vender helados etc., 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	770
The Wholesale Tire y Supply y C9 Ltda., estuche para reparar tubos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	159	Aristides Romero, jabón en polvo rinto etc. 100 bultos vapor Vardulis de Liverpool por	562
León J. Speevak, un carro buick sedán motor 44.279 396, 1 bulto de Zona del Canal por ..	150	Aristides Romero, jabón en polvo rinto 200 bultos vapor Vardulis de Liverpool por	1.021
J. Albalip, auto mercury motor 90-130215 sedán etc., 1 bulto vapor Colombia de Jacksonville por	1.000	Rodolfo Moreno y Cia., jabón en polvo rinto 260 bultos vapor Vardulis de Liverpool por	1.371
Julio Vos, peróxido de hidrógeno etc., 63 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	910	Almacenes Romero, manteca pura de cerdo imperial etc., 500 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.220
Swift y C9, manteca compuesta, quicklox drums etc., 14 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	359	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractor etc., 12 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	1.820
Endara Hnos., alimentos para aves de corral etc., 600 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	2.898	The Texas C9 (Panama) Inc., etiquetas no impresas etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	322
Wiznizer Bros., calcetines de lana para hombres etc., 12 bultos vapor Summit de St. John por	2.157	Almacenes Romero, goma de masticar 36 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ..	540
Wiznizer Bros., camisetas de tejidos etc., vapor Panamá de Nueva York por	1.000	Wiznizer Bros., pijamas de rayón para hombres 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.422
North American Tobacco Products Inc., cigarrillos lucky strike etc., vapor Cape Ann de Nueva York por	7.322	Central de Lecherías, leche descremada en polvo etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	290
North American Tobacco Products Inc., cigarrillos lucky strike 315 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	8.537	B. L. Levy, pastillas etc., 68 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	567
Julio C. Contreras, ajos cortados etc., 50 bultos vapor Trivia de Valparaíso por	400	B. L. Levy, material de propaganda etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	15
Panamúsica, discos fonográficos etc., 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	647	Plomería A. Moreno, asientos y sus tapas de madera etc., 6 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por .. K.	90
Julio C. Contreras, pintura preparada 28 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ..	35	Octavio Valencia, equipaje de aluminio 1 bulto vapor Santa Flavia de Los Angeles por ..	245
Gambotti y Pérez, ceniza de soda 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	281	Octavio Valencia, equipaje de fibra etc., 2 bultos vapor Santa Eliana de San Francisco por ..	185
El Corte Inglés S. A., entretela de algodón etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ..	530	Sons Ltda. Gilberto Brid, whisky white label etc., 140 bultos vapor Reina del Pacífico de Liverpool por ..	1.430
M. I. Osorio y C9, poleas, artículos de metal etc., 18 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	240	Sons Ltda. Gilberto Brid, whisky white label 20 bultos vapor Reina del Pacífico de Liverpool por ..	238
Agencias Escoffery S. A., alimento para ganado etc., 23 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	230	Joseph L. Ruiz, carro chevrolet pick-up usado mot. bd-369.84 bultos de Zona del Canal por ..	75
Cia. Mayorista S. A., aceitunas alcaparras etc., 60 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	143	Taller Olave, papel fotográfico, revelador de fotografías, de Zona del Canal por ..	56
Panamerican Orange Crush C9, sopas en latas etc., 240 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.416	Panamerican Standard Brands Inc., levadura fleischmann 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	412
Gambotti y Pérez, jabón en polvo etc., 29 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por ..	777	Panamerican Standard Brands Inc., levadura fleischmann material de anuncio 140 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ..	1.906
Casa Belén, tablas de lavandera 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	343	Panadería La Corona, harina de trigo 200 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por ..	931
Corporación Universal de Exportación, sillas portatil etc., 125 bultos vapor Esparta de Nueva Orleans por	3.929	Estación Los Angeles, fluido para frenos, accesorios para autos, masilla etc., 61 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.340
Productos Snavel S. A., copas de papel etc., 16 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ..	104	Juana Muñoz de Vázquez, sardinas en aceite oliva, hongos, 5 bultos vapor Cherbourg de La Rochella Pal por	143
Fábrega, (Mercado Modelo), carretillas de acero inoxidable etc., vapor Cape Ann de Nueva York por	170	Riba Smith Cia. Ltda., sardinas en aceite oliva, hongos, 5 bultos vapor Cherbourg de La Rochella Pal por	142
Panamá Auto S. A., radios para automóviles etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.000	Almacenes 5 y 10 Centavos, confetti, serpentina, máscaras de papel etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	278